INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso: liquidación de Sociedad Patrimonial. Actuación: Rechaza de plano. Radicado: 086344089001-2021-00100-00. Demandante: Marcial Enrique Patiño Morales. Demandado: Gladys Mercedes Silvera Silvera.

Informando que la presenta demanda fue presentada por el Doctor Octavio Peña Cervera la cual se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, Abril 7 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO. Sabanagrande, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, se tiene que el señor Marcial Enrique Patiño Morales a través de apoderado doctor Octavio Peña Cervera presento demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho contra la señora Gladys Mercedes Silvera Silvera.

El numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces municipales: "*6º.De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*"

Además, al revisar el artículo 23 del CGP donde dispone la competencia de los jueces de familia en única instancia, no se observa entre ellos el proceso de liquidación patrimonial de hecho.

Finalmente, el artículo 22 del C.G.P. dispone la competencia de los jueces de familia en primera Instancia en su numeral 3º:

> *"3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."*

Por lo que este Despacho no es competente para tramitar el presente de proceso, correspondiendo la competencia a los Juzgados de Familia.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda, con fundamento en lo prescrito en el numeral 6, del artículo 17 del CGP.

2. Remítase la demanda con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio De Soledad-Atlántico en turno para que conozca de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad777a685986cd9199df4084766f664db43f3158e807fbe7a5a39f66b746f099
Documento generado en 07/04/2021 04:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica